



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, informándole que se ha contestado la curaduría dentro del término, sírvase proveer:

Suaita 11 de mayo de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA
Once, (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00026-00

Verificado el anterior informe, contestada como fuere la demanda por el curador ad litem designado, (Dr. Hernán Ramírez Nossa) de los demandados de CURADOR AD LITEM de CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EDILIA GONZÁLEZ URIBE DE CASTILLO, PANTALEÓN ARGUELLO GARNICA, MARÍA DEL CARMEN SANTOYO DE PÉREZ, LUCILA TORRES DE DÍAZ, JOSÉ CAROLIPO ESPITIA CALVO, ABRAHÁN SAAVEDRA TOLOSA, GLADYS SAAVEDRA TOLOSA, JULIETA URREGA GUARÍN, MARLENY ARGUELLO MOLINA, DANIEL RODRÍGUEZ, CONSUELO ÁLVAREZ NEIRA, CARMEN ROSA GALVIS CALDAS, JOSÉ BAYARDO MARTÍNEZ, ALEJANDRO GRANADOS VELASCO, REINALDO GRANADOS VELASCO, CARLOS ANDRÉS GRANADOS VELASCO, GUILLERMO GRANADOS VELASCO, ESPERANZA GRANADOS VELASCO, LUZ MARINA GRANADOS VELASCO, EUDALDO GRANADOS VELASCO, OLIVERIO GRANADOS VELASCO, JAVIER ANTONIO GRANADOS VELASCO, FERNANDO GRANADOS VELASCO, DARVIS AMOS MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO, ABSALÓN MENDOZA MERCHÁN, OFELMA TIBANA MOLINA, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR GARZÓN, YULI ALEXANDRA ESCOBAR GARZÓN, ÁNGEL LEONARDO

MONROY GARZÓN, PEDRO JOSÉ GARZÓN SUAREZ, JOSÉ GUILLERMO MOLINA GONZÁLEZ, OCTAVIO JIMÉNEZ GALVIS, JOSÉ LAURENCIO MENDOZA MERCHÁN, LUZ ASTRID DÍAS TORRES, YASMILE DÍAS TORRES, ESPERANZA DÍAS TORRES, JAQUELINE DÍAZ TORRES, LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA y PERSONAS INDETERMINADAS y el silencio de los demandados JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, LUIS URIEL PAREDES ROJAS, TRINA RODRÍGUEZ, EVANGELINA



HERRERA GARAVITO, HERNANDO GALVIS DÍAZ, PEDRO PABLO CALDERÓN SÁNCHEZ, ALEXANDER PEÑA DÍAZ y CARMEN CECILIA MEDINA RODRÍGUEZ, se entiende agotado el trámite introductorio del presente proceso, por tanto se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 C.G.P.

Se fija fecha para audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para próximo 30 de Junio de 2021 a partir de las 10:00 am para lo que se previene a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en donde se practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

III. DECRETO PROBATORIO

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: ORDENASE tener como medios de prueba, con el valor probatorio que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que corresponden a:

- Certificado especial de pertenencia número 059 de fecha 8 de octubre de 2.019 (fl 184).
- Dictamen pericial, firmado por el señor JHONATAN FERNANDO JIMÉNEZ (fls 42-65).



- Certificado catastral nacional del predio con matrícula inmobiliaria 321-3282 (fls 10-11).

SEGUNDO: Conforme lo normado en el literal b del numeral 3 del artículo 373 del CGP, se decreta los testimonios de los señores:

- IVAN OLARTE quien declarará sobre los hechos 1 y 2 de la demanda.
- VICENTE MEJÍA, quien declarará sobre el hecho 3 de la demanda. Este testimonio se decreta con la advertencia que si se trata del mismo demandado JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, será oído en interrogatorio de parte y no como testigo, ya que no se trataría de un tercero.
- BLANCA ROJAS, quien declarará sobre el hecho 4 de la demanda.
- MAURICIO OLARTE, quien declarará sobre el hecho 5 de la demanda

Los testimonios serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que al tenor de lo reglado en el literal b del numeral 3 del artículo 373 ibídem solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de la parte demandante, procurar la comparecencia de estas personas al despacho, en los términos de que trata el artículo 217 del CGP.

TERCERO: Practíquese inspección judicial sobre el inmueble objeto de este proceso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado CORINTO ubicado en la vereda Josef del municipio de Suaita Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3282 de la ORIP del municipio del Socorro, con el propósito de verificar sus linderos, identidad, individualización, cabida, ubicación, los hechos de la demanda constitutivos de la posesión alegada y demás aspectos previstos en el artículo 375 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandados JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, LUIS URIEL PAREDES ROJAS, TRINA RODRÍGUEZ, EVANGELINA HERRERA GARAVITO, HERNANDO GALVIS DÍAZ, PEDRO PABLO CALDERÓN SÁNCHEZ, ALEXANDER PEÑA DÍAZ y CARMEN CECILIA MEDINA RODRÍGUEZ no solicitaron pruebas, y los señores CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EDILIA GONZÁLEZ URIBE DE CASTILLO, PANTALEON ARGUELLO GARNICA, MARÍA DEL CARMEN SANTOYO DE PÉREZ, LUCILA TORRES DE DÍAZ, JOSÉ CAROLIPO ESPITIA CALVO, ABRAHÁN SAAVEDRA TOLOSA, GLADYS SAAVEDRA TOLOSA, JULIETA URREGA GUARÍN, MARLENY ARGUELLO MOLINA, DANIEL RODRÍGUEZ, CONSUELO ÁLVAREZ NEIRA, CARMEN ROSA GALVIS CALDAS, JOSÉ BAYARDO MARTÍNEZ, ALEJANDRO GRANADOS VELASCO, REINALDO GRANADOS VELASCO, CARLOS ANDRES GRANADOS VELASCO, GUILLERMO GRANADOS VELASCO, ESPERANZA GRANADOS VELASCO, LUZ MARINA GRANADOS VELASCO, EUDALDO GRANADOS VELASCO, OLIVERIO GRANADOS VELASCO, JAVIER ANTONIO GRANADOS VELASCO, FERNANDO GRANADOS VELASCO, DARVIS AMOS MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO, ABSALÓN MENDOZA MERCHÁN, OFELMA TIBANA MOLINA, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR GARZÓN, YULI ALEXANDRA ESCOBAR GARZÓN, ÁNGEL LEONARDO MONROY GARZÓN, PEDRO JOSÉ GARZÓN SUAREZ, JOSÉ



GUILLERMO MOLINA GONZÁLEZ, OCTAVIO JIMÉNEZ GALVIS, JOSÉ LAURENCIO MENDOZA MERCHÁN, LUZ ASTRID DÍAS TORRES, YASMILE DÍAS TORRES, ESPERANZA DÍAS TORRES, JAQUELINE DÍAZ TORRES, LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA y PERSONAS INDETERMINADAS que para el presente caso se encuentran representados judicialmente por curador ad litem, Dr. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA, quien en sus escritos de contestación de la demanda no realizó solicitud probatoria alguna.

DE OFICIO:

CUARTO: En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de parte a los demandantes PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN y CARMEN ROSA MONTAÑEZ FORERO, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. Así mismo, se practicará el interrogatorio de parte a los demandados JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, LUIS URIEL PAREDES ROJAS, TRINA RODRÍGUEZ, EVANGELINA HERRERA GARAVITO, HERNANDO GALVIS DÍAZ, PEDRO PABLO CALDERÓN SÁNCHEZ, ALEXANDER PEÑA DÍAZ y CARMEN CECILIA MEDINA RODRÍGUEZ, conforme a las reglas procedimentales ya referidas.

QUINTO: De igual manera, se decreta como prueba documental, la escritura Publica número 102 de 24 de abril de 2.008 de la Notaria Única de Suaita, y el certificado de libertad y tradición número 321-3282 de la O.R.I.P de Socorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 12 de mayo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.